



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dieciséis (16) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**SOLICITUD DE EXONERACION DENTRO DE PROCESO  
DE ALIMENTOS**

|                   |                                                                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b> | HOVER JOSE APOLINDAR SANPEDRO.                                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | HOVER SMITH APOLINDAR ROSADO y DALINA<br>ISABEL APOLINDAR ROSADO. |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE DEMANDA.                                                 |
| <b>RADICADO</b>   | 44-001-31-84-000-2006-00358-00                                    |

Estudiada la solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentada por el señor HOVER JOSE APOLINDAR SANPEDRO, quien actúa en nombre propio, contra los jóvenes HOVER SMITH APOLINDAR ROSADO y DALINA ISABEL APOLINDAR ROSADO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos de ley, concretamente en el establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, y Art. 6º de la Ley 2213 de 2022,

1. El Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que: “(.....)....  
*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*  
Conforme a la norma antes citada no se acreditó el envío del escrito de demanda en físico a la dirección de las partes demandadas denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentada por el señor HOVER JOSE APOLINDAR SANPEDRO contra los jóvenes HOVER SMITH APOLINDAR ROSADO y DALINA ISABEL APOLINDAR ROSADO.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito